

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

Rad. 05001-31-10-007-2021-00307

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que, dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia, encontrándose pendiente de dar cumplimiento a lo requerido mediante proveído del 5 de abril de 2022, para efectos de proceder a notificar a la parte demandada.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae12c556ab569342b158f42553eb033d7c395f6617b823a00ed6f63e0f2e610**

Documento generado en 25/08/2022 11:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>